

en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

2º.— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como anexo al presente acuerdo, y de la cual se contiene, entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, los sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

3º.— Someter el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual, los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4º.— Si no se presentaran reclamaciones durante el período señalado, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, procediéndose seguidamente a la determinación de las cuotas individuales asignadas a cada sujeto pasivo para su aprobación.

5º.— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, el referido acuerdo elevado a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, efectuado lo cual se notificará individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas a satisfacer, si estos o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieren efectuado.

En Alesanco, a 8 de octubre de 1993.— El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales, por la realización de obras de encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada.

ARTICULO 1.— HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de encintado y solado de aceras en Marqués de la Ensenada, con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Alberto Duque Fernández, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de Junio de 1993.

ARTICULO 2.— SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el art. 1.

ARTICULO 3.— BASE IMPONIBLE.

1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 40% del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras, está integrado por los siguientes conceptos:

- A) Honorarios de redacción de proyecto: 312.959.—Pts.
- B) Presupuesto de ejecución por contrata: 6.949.800.—Pts.

COSTE TOTAL PRESUPUESTADO: 7.262.759.—Pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio, vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado: 7.262.759.—Pts.

• Subvenciones o auxilios: 3.650.000.—Pts.

Diferencia: COSTE SOPORTADO: 3.612.759.—Pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 3.612.759.—Pts., resulta una base imponible de 1.445.104.— Ptas.

ARTICULO 4.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

1.— La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

2.— Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto, dividiendo la base imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

ARTICULO 5.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio del anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del 100% de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan, y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza Reguladora y en el Acuerdo de Imposición.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las contribuciones especiales aprobada por este Ayuntamiento, con fecha 14 de Diciembre de 1989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.R.

En Alesanco, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993
III.C.8119

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento-Pleno.

En Bobadilla, a 23 de Septiembre de 1993.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del proyecto de urbanización de la c/ Barranco del Rollo
III.C.8120

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, el Proyecto de URBANIZACION DE LA CALLE BARRANCO DEL ROLLO redactado por el Arquitecto-Técnico D. Fernando Sáenz Reinares se somete a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas Municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Rio Alhama a 31 de julio de 1.993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Exposición pública de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Cihuri

III.C.8121

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Cihuri en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 1993 la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Cihuri, se abre un período de exposición pública de UN MES, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, podrán examinarse el expediente y deducir las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cihuri, 4 de octubre de 1993.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de sanción

III.C.8129

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las sanciones,